

939/08

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 MAYO 2008

VISTO la necesidad de otorgar Licencia Especial de Invierno para el Personal dependiente de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente, tanto para los agentes como para la continuidad del trabajo de la Administración, evitar la concentración de las licencias invernales, permitiendo que la misma se usufructúe entre el día dos (2) de junio y el treinta y uno (31) de octubre del corriente año, inclusive.

Que dicha licencia alcanzará tanto a los agentes de dicha administración como a los funcionarios de nivel político.

Que el personal No Docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que preste servicios en establecimientos educativos de la Provincia, usufructuará dicho beneficio dentro del Receso Escolar Invernal.

Que la cantidad de siete (07) días corridos de Licencia Especial de Invierno a otorgar al personal de la Administración Pública Provincial, es el período máximo aconsejable, para no alterar el normal funcionamiento de las distintas áreas del Gobierno.

Que para tener derecho al beneficio indicado, se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínima ininterrumpida dentro del año de seis (06) meses, a la fecha de comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en esta Administración Pública.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Conceder Licencia Especial de Invierno a todo el Personal de la Administración Pública Provincial y a los funcionarios de nivel político, excepto a todo el personal No Docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que preste servicios en los establecimientos educativos de la Provincia; consistente en siete (07) días corridos con goce de haberes, la que deberá ser usufructuada dentro del lapso comprendido entre el día dos (2) de junio y el treinta y uno (31) de octubre de 2008, la misma será otorgada de acuerdo a las posibilidades de cada sector sin que afecte la normal prestación de servicios, siendo responsabilidad del superior inmediato prever que cada agente haga uso de la misma conforme a las pautas establecidas.

ARTÍCULO 2°.- Conceder Licencia Especial de Invierno a todo el personal No Docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que preste servicios en establecimientos educativos de la Provincia, consistente en siete (07) días corridos con goce de haberes, la que deberá ser usufructuada dentro del lapso comprendido entre el día catorce (14) y el veinticinco (25) de julio de 2008, de acuerdo al Receso Escolar Invernal, establecido en el Calendario Escolar Ciclo Lectivo 2008, según Resolución M.E.C.C. y T. N° 183/08 y su rectificatoria 292/08., siendo responsabilidad del

///...2.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General  
Dirección Gral. de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Fiordos Continentales, son y serán Argentinos"

B-7

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

.../12.-

superior inmediato prever que cada agente haga uso de la misma conforme a las pautas establecidas.  
ARTÍCULO 3º.- Para tener derecho al beneficio se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínima ininterrumpida dentro del año de seis (06) meses a la fecha de comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en esta Administración Pública.

ARTÍCULO 4º.- La presente licencia no podrá fraccionarse ni suspenderse por ningún motivo.

ARTÍCULO 5º.- El agente que no haga uso de la licencia prevista por el presente dentro de los lapsos indicados en los Artículos 1º y 2º, perderá automáticamente el derecho a tal beneficio.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 939/08

B.V.  
MR  
[Handwritten marks]

*[Signature]*  
Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

*[Signature]*  
Carlos D. BASSANETTI  
Vicegobernador  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*[Signature]*  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General  
Dirección Gral. de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y J.